

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de julio de 2020. A Despacho de la señora Jueza informando que la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00135-00, fue inadmitida mediante providencia del 11 de marzo de 2020, notificada por estado n.º 042 del 12 de marzo de 2020, venciendo el término concedido al apoderado el 6 de julio de 2020, sin que la misma haya sido subsanada.

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de julio de 2020

Radicado No. 17001-40-03-011-2020-00135-00

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda verbal Especial de Titulación de la Propiedad del Poseedor Material instaurada por Gloria Edilce Arias contra Bertulfo Carmona Soto, Lucila Alzate, hijos indeterminados y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado Por:*

*ANA MARIA OSORJOTORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 1624c0e6e624ec85d7fea6bfc1578710f6e8460e0c1c78d2e6a080258065d701*

*Documento generado en 14/07/2020 10:48:52 AM*